

LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES IX Y XXIII DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 01 DE AGOSTO DE 2016; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es fundamental para toda entidad del servicio público el contar con un marco jurídico pertinente y actualizado, en modo tal que sirva entre otras cosas, para cumplir con los elevados objetivos de los planes y programas de desarrollo, nacionales y estatales, particularmente los que se relacionan con la materia educativa.

SEGUNDO. Que para atender la legislación estatal aplicable y el Decreto vigente de la Universidad, es necesario establecer con claridad los niveles jerárquicos y de mando entre cada una de las unidades administrativas que integran la propia Universidad.

TERCERO. Que para los procesos de calidad y mejora continua que vive la Universidad exigen sin duda reglas internas adecuadas para organizar y mejorar su funcionamiento. Asegurando con ello certidumbre y confianza en cuanto a facultades y atribuciones del personal directivo y órganos colegiados.

CUARTO. Que en apego al Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de agosto de 2016, se requiere establecer un marco normativo que contenga las bases de organización, atribuciones y obligaciones de la estructura organizacional de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, con el propósito de regular sus actividades y operación, que conlleven a alcanzar el mayor rango de efectividad en el logro de sus objetivos.

Que en ese contexto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, en su calidad de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que le confiere su Decreto que modifica el diverso que creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, de fecha 01 de agosto de 2016, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, conducirá sus actividades de planeación, administración, coordinación, ejecución y control, sobre las bases de los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su propio Decreto de Creación, el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos y acuerdos que emanen del Consejo Directivo y las demás leyes y ordenamientos aplicables.



Artículo 3. La Universidad se adhiere al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en los términos del Convenio de Coordinación que para su Creación, Operación y Apoyo Financiero celebró el Estado Libre y Soberano de Hidalgo con la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se entenderá por:

- I. Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán;
- II. Decreto:** Al Decreto que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 01 de agosto de 2016;
- III. Estatuto:** Al presente Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán;
- IV. Órganos Colegiados y Consultivos:** Al Patronato y al Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, y a los demás que establezca la Universidad y apruebe el Consejo Directivo;
- V. Persona Titular de la Rectoría:** A la o el Titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán;
- VI. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo o Dependencia Coordinadora de Sector; y
- VII. Universidad:** A la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I.** El Consejo Directivo; y
- II.** La Persona Titular de la Rectoría.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y se integra de conformidad a lo que establece su Decreto.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo habrá un suplente, quien deberá acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que haya que suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos conferidos dentro del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones del Consejo Directivo se incorporará la Comisaria Pública o el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y se designará por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.



La Persona Titular de la Rectoría deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7. El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en el Reglamento de la misma y en el Decreto.

Artículo 8. Para el buen funcionamiento del Consejo Directivo, contará con una Presidencia, una Secretaría Técnica y una Prosecretaría.

Quien ocupe la Presidencia será la Persona Titular de la Secretaría o en su ausencia, por la persona que dicho titular designe.

Quien ocupe la Secretaría Técnica será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, el cual gozará de voz pero no de voto.

La Persona Titular de la Prosecretaría será nombrada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia.

Artículo 9. Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Convocar a sesión a los miembros del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV. Ejercer, en caso de empate en la toma de decisiones, el derecho de voto de calidad;
- V. Atender en ausencia del pleno del Consejo Directivo, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible, convocar a sesión al Consejo Directivo;
- VI. Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- VII. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones del Consejo Directivo; y
- VIII. Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 10. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, Comités o Subcomités especializados;
- II. Enviar a las y los integrantes del Consejo Directivo, la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, asegurándose de entregarla cuando menos 10 días hábiles antes de la celebración de la misma, para el caso de las sesiones ordinarias y con 3 días de anticipación, para el caso de las extraordinarias;
- III. Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo Directivo y verificar que exista quórum legal para la celebración del mismo;



- V. Dar lectura al Acta de la sesión anterior del Consejo Directivo y tomar nota de las observaciones de quienes integren el Consejo Directivo, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan modifiquen el acta correspondiente;
- VI. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y hacerla del conocimiento a quienes integran el mismo;
- VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo y, una vez aprobadas, obtener la firma del presidente o la presidenta, recabar las firmas de las y los integrantes del mismo y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados;
- VIII. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos del Consejo Directivo; y
- IX. Las demás que le indique el Consejo Directivo de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 11. Corresponde a la Prosecretaría:

- I. Apoyar a la Secretaría Técnica, en el desarrollo de sus funciones;
- II. Apoyar a la Secretaría Técnica en el seguimiento de los acuerdos de la misma;
- III. Actuar como suplente de la Secretaría Técnica cuando el titular de ésta no pueda acudir a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Apoyar los trabajos de los Comités y Subcomités Especializados creados por el Consejo Directivo;
- V. Preparar el espacio en el que se celebrarán las sesiones de trabajo; y
- VI. Las demás que indiquen el Consejo, la Presidencia y la Secretaría Técnica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12. Las sesiones que celebre el Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que pueda ser menor a cuatro veces al año.

Para tal efecto las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente, las cuales podrán ser convocadas por la Presidencia a través de su Secretaría Técnica, cuando aquélla se encuentre imposibilitada para hacerlo por sí mismo.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia de la o el Titular de la Presidencia, o en su caso, del o la suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidencia del Órgano de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria del año, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.



En ausencia de la o el Titular de la Presidencia, la sesión será presidida por su suplente, en caso de que tampoco se encuentre presente ésta persona, se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración.

Participan en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto, la Persona Titular de Rectoría y la o el Comisario Público. De cada sesión se levantará acta de acuerdos, misma que será firmada por los miembros asistentes.

Artículo 14. Podrán integrarse a las sesiones del Consejo Directivo, con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Organismo, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 15. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener: lugar y fecha de expedición; lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, nombre y firma de la o el titular de la Presidencia, así como anexos que incluyen los documentos de los puntos a tratar en la sesión.

La convocatoria se deberá expedir por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, y con tres días para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 16. Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y del anexo correspondiente.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se sujetarán estrictamente al orden del día, el cual deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Presentación y en su caso aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores;
- IV. Presentación y en su caso aprobación al seguimiento de acuerdos;
- V. Presentación del Informe del seguimiento de la atención de observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras al periodo que corresponda;
- VI. Presentación y en su caso, aprobación del informe de actividades de la Persona Titular de la Rectoría correspondiente al periodo que se reporta;
- VII. Presentación y en su caso, aprobación del informe sobre el cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos;
- VIII. Presentación de la Evaluación Programática - Presupuestal anual al periodo y en su caso el acumulado que corresponda;
- IX. Presentación y en su caso, aprobación del estado del ejercicio del presupuesto anual al periodo y en su caso el acumulado que corresponda, debiendo incluir el informe de programas especiales, en caso de contar con ellos;
- X. Presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros al periodo que corresponda;



- XI.** Presentación del informe de obligaciones fiscales;
- XII.** Presentación y en su caso, aprobación del Informe del avance de acciones implementadas en apego a las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del Gasto Público;
- XIII.** Presentación y en su caso, aprobación del Informe del avance del programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios al periodo y en su caso el acumulado que corresponda;
- XIV.** Presentación y en su caso, aprobación del Informe del avance del programa de infraestructura y equipamiento del periodo, así como de los ejercicios anteriores;
- XV.** Presentación y en su caso, aprobación del Informe de la situación que guarda la regularización de los bienes muebles e inmuebles;
- XVI.** Presentación del informe sobre el cumplimiento de la Ley de Archivo del Estado de Hidalgo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del periodo que corresponda; y
- XVII.** Asuntos Generales.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo deberán contener por lo menos:

- I.** Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II.** Presentación y en su caso, aprobación del orden del día;
- III.** Asuntos a tratar; y
- IV.** Clausura de la sesión.

Artículo 18. Los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo se harán constar de un acta la cual contendrá los siguientes datos:

- I.** Carácter y número de la sesión;
- II.** Lugar, fecha y hora en que se lleva a cabo;
- III.** Nombre y cargo de los miembros presentes;
- IV.** Asistencia de quórum;
- V.** Orden del día
- VI.** Acuerdos tomados;
- VII.** Cierre de sesión, firma de los asistentes; y
- VIII.** Números de páginas de que consta.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA



Artículo 19. La Persona Titular de la Rectoría aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por el Consejo Directivo para el funcionamiento de la Universidad, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera la Universidad, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 20. La Persona Titular de la Rectoría contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia con las siguientes Unidades Administrativas y Órganos Colegiados Consultivos siguientes:

- I. Unidades Administrativas:
 - a. Abogada o Abogado;
 - b. Dirección Académica;
 - c. Dirección de Vinculación; y
 - d. Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Órganos Colegiados; y
- III. Órganos Consultivos.
 - a. El Patronato; y
 - b. El Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Artículo 21. Las unidades administrativas estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 22. La Persona Titular de la Rectoría o las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y las personas del servicio público que estén adscritas a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 23. La Persona Titular de la Rectoría de la Universidad realizará las acciones correspondientes para el buen funcionamiento de la Universidad, así como el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos presentando al Consejo Directivo, cuando así se requiera, informes sobre los mismos.

Artículo 24. Corresponde a la Persona Titular de la Rectoría de la Universidad el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que sean de su competencia. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento, así como en el Decreto que modifica al diverso que creó a la Universidad y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. La Persona Titular de la Rectoría de la Universidad, para el despacho de los asuntos, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables al personal subalterno, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito al personal subalterno para que realice actos y suscriba documentos que formen parte del ejercicio de sus funciones delegables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS



SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

Artículo 26. A las y los titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Universidad corresponde, de manera genérica, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y coadyuvar con la Persona Titular de la Rectoría en el ejercicio de sus funciones dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa;
- III. Acordar con la Persona Titular de la Rectoría los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las funciones que este Estatuto les confiere;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por la Persona Titular de la Rectoría;
- V. Coordinar, formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir con las leyes y normas que determinen su manejo;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- VII. Elaborar proyectos para crear, reorganizar o suprimir departamentos en la Unidad Administrativa de su competencia;
- VIII. Formular proyectos de programas y de presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las directrices que emitan las autoridades competentes y la Persona Titular de la Rectoría;
- IX. Firmar, ratificar y dar seguimiento a los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- X. Formular los programas de acción y operativos anuales relativos al área administrativa a su cargo, de acuerdo con las directrices que emita la Persona Titular de la Rectoría;
- XI. Elaborar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su correcta aplicación;
- XII. Elaborar, actualizar e implementar los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como los reglamentos que requiera la Universidad, a fin de que se ajusten a este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Proponer a la Persona Titular de la Rectoría el ingreso, promoción, licencias y remociones del personal del área administrativa a su cargo, conforme a la normatividad vigente;
- XIV. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar al personal a su cargo y las actividades encomendadas a dicho personal; y
- XV. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende la Persona Titular de la Rectoría.



Las Unidades Administrativas de la Universidad operarán en estricto apego al marco jurídico, al presente Estatuto, a los Manuales de Organización y de Procedimientos, y demás disposiciones aplicables de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 27. A la Abogada o Abogado corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Intervenir como apoderada o apoderado legal de la Universidad, mediante poderes que le otorgue la Persona Titular de la Rectoría, con las más amplias facultades que para el efecto se requieran en todos aquellos juicios en donde la Universidad sea parte;
- II. Realizar, mediante mandato legal, las acciones o gestiones necesarias para la defensa de los derechos y patrimonio de la Universidad;
- III. Atender las consultas que le formulen las demás Unidades Administrativas de la Universidad sobre la interpretación y debida aplicación de la legislación vigente;
- IV. Formular y revisar los acuerdos, documentos, convenios y contratos a celebrar por la Universidad conforme a los requerimientos de sus diferentes unidades administrativas;
- V. Intervenir en la elaboración de instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad, promover su actualización y supervisar su cumplimiento;
- VI. Compilar leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que se relacionen con la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- VII. Asesorar en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad;
- VIII. Coordinar la realización de las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad; y
- IX. Apoyar a la Persona Titular de la Rectoría en el seguimiento y puntual cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

Artículo 28. A la Dirección Académica corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar, supervisar, dirigir y evaluar las normas, criterios y estrategias que regulen las actividades y funciones de docencia, de investigación, de servicios escolares y de apoyo académico de la Universidad, conforme a lo establecido en los ordenamientos de la misma y en coordinación con las demás unidades administrativas;
- II. Proponer las políticas, lineamientos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones de la Universidad, en el ámbito docente y de investigación científica y tecnológica;
- III. Coordinar y supervisar la selección, contratación y capacitación del personal docente;
- IV. Coadyuvar con el Coordinador Académico en la planeación de práctica, visitas y estadias que el estudiantado deba realizar;
- V. Proponer políticas de superación académica y establecer, previo acuerdo con la Persona Titular de la Rectoría, programas de formación, capacitación y actualización docente;



- VI. Promover la suscripción de convenios, contratos y acuerdos a nivel regional, estatal, nacional e internacional para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico;
- VII. Planear y coordinar la creación, actualización y cumplimiento de los planes y programas de estudio, pertinentes con las necesidades del sector público, privado y social de la región, el Estado y del país;
- VIII. Impulsar el desarrollo tecnológico, investigación educativa y la calidad del servicio educativo;
- IX. Promover la integración y funcionamiento de las Academias y de los Cuerpos Académicos;
- X. Coordinar lo referente a promover la difusión, extensión y divulgación universitaria a nivel regional, estatal, nacional e internacional;
- XI. Coordinar lo referente a impulsar y fortalecer la imagen institucional de la Universidad;
- XII. Coordinar la Planeación, organización, y operación de las estrategias de la campaña de captación de alumnos con base a los lineamientos en consenso realizado por el Comité de Difusión de la Universidad; y
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la supervisión para la aplicación y cumplimiento de la normatividad universitaria.

Artículo 29. A la Dirección de Vinculación corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Dirigir, organizar y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias de los sectores público, privado y social, tanto a nivel regional, estatal, nacional e internacional;
- II. Coordinar las acciones del Comité de Vinculación y Pertinencia;
- III. Promover y dar seguimiento a la suscripción de convenios, contratos y acuerdos a nivel regional, estatal, nacional e internacional para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, en el ámbito académico, de investigación científica y tecnológica, administrativo, financiero y profesional, así como los relacionados con la movilidad académica y estudiantil, las visitas, estadias y la prestación de servicios profesionales que generen ingresos a la Universidad;
- IV. Coordinar los proyectos de transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados, para acrecentar el patrimonio de la Universidad;
- V. Planear y controlar un programa de servicios tecnológicos atendiendo a las necesidades a nivel regional, nacional e internacional;
- VI. Planear y controlar estrategias de educación continua que permitan ofrecer servicios de capacitación al sector productivo a nivel regional, nacional e internacional;
- VII. Planear y coordinar las estrategias de seguimiento y colocación de quienes egresan;
- VIII. Planear, dirigir y controlar las actividades de la Incubadora de Empresas;
- IX. Promover, difundir y fortalecer la imagen institucional de la Universidad, tanto en el interior como en el exterior, a través de actividades culturales y deportivas;



- X. Impulsar enlaces y alianzas estratégicas entre las diferentes dependencias universitarias y las no universitarias, para la realización de proyectos de extensión universitaria, culturales, de pertenencia, recreativos, de servicio a la comunidad y deportivas;
- XI. Generar y gestionar propuestas de proyectos de extensión culturales, rescate de las tradiciones y pertenencia universitaria, en la región;
- XII. Coordinar y supervisar las actividades extracurriculares de los alumnos de la Universidad; y
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la supervisión para la aplicación y cumplimiento de la normatividad universitaria.

Artículo 30. A la Dirección de Administración y Finanzas corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad para garantizar su correcta operación, optimizando los recursos asignados;
- II. Integrar, bajo la normatividad aplicable, los Manuales de Organización y de Procedimientos para la aprobación del Consejo Directivo;
- III. Gestionar y coordinar el suministro y ejercicio de los recursos financieros de la Universidad;
- IV. Diseñar y proponer políticas, lineamientos y manuales administrativos en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y programas de seguridad que requieran la Universidad y vigilar su cumplimiento;
- V. Coordinar y supervisar la selección, contratación y capacitación del personal administrativo;
- VI. Proponer, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles e identificar las necesidades de infraestructura de la Universidad; y
- VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la supervisión para la aplicación y cumplimiento de la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 31. Son Órganos Colegiados los que conforme la Universidad para su adecuado funcionamiento, cuya integración y funcionamiento será la que se indique en la normatividad universitaria, y que apruebe el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 32. Son Órganos Consultivos de la Universidad:

- I. El Patronato; y
- II. El Consejo de Vinculación y Pertinencia.



Artículo 33. Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad se integrará un Patronato, en términos de lo establecido en su Decreto, bajo la figura jurídica más eficaz para la Universidad y su constitución e integración será aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 34. El Patronato de la Universidad es un órgano consultivo que tiene como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales a los que otorga el Estado.

Artículo 35. Los integrantes del Patronato serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Persona Titular de la Rectoría de la Universidad, cargo que será honorífico, personal e intransferible y sin fines lucrativos.

El Patronato podrá nombrar a dos de sus integrantes para que lo represente ante el Consejo Directivo cuando sea convocado.

Artículo 36. El Patronato estará integrado por una Presidenta o un Presidente, y cuatro vocales, quienes serán designados por el Consejo Directivo.

Artículo 37. Quienes integren el Patronato durarán en su encargo cuatro años y se removerán a propuesta de la Persona Titular de la Rectoría, con la aprobación del Consejo Directivo. Si se considera pertinente podrán ser ratificados por un periodo igual o, en su caso, removidos antes de la conclusión de su cargo a propuesta de la Persona Titular de la Rectoría o de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 38. El Patronato establecerá su propio Reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 39. El Patronato deberá celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y las sesiones extraordinarias que requiera.

La Persona Titular de la Rectoría participará en las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por la Auditora o el Auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



Artículo 41. El Consejo de Vinculación y Pertinencia es un órgano de consulta, análisis, planeación, coordinación, posicionamiento y rendición de cuentas con participación amplia y plural de los actores sociales y del sector económico de la comunidad, el cual operará en base a sus lineamientos.

Artículo 42. El Consejo de Vinculación y Pertinencia será integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta o un Presidente, que será quien encabece la Persona Titular de la Rectoría;
- II. Dos Secretarías o Secretarios, que serán titulares y responsables de las áreas de Vinculación y Dirección Académica;
- III. Una Secretaria o un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo de Vinculación y Pertinencia; y
- IV. Consejeras y Consejeros, que serán representantes de los sectores gubernamental, productivo y social de la Entidad, así como una o un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, quienes se describen a continuación:
 - a. Por el sector gubernamental podrán participar como máximo, una o un representante de cada una de las siguientes Dependencias Estatales:
 1. Secretaría de Educación Pública;
 2. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 3. Secretaría de Desarrollo Económico; y
 4. Otras con las que la Universidad tenga especial interés.
 - b. Por el sector productivo, podrán participar como máximo, cuatro representantes de:
 1. Cámaras empresariales o asociaciones de productores; y
 2. Empresas líderes de la zona;
 - c. Por el sector social, podrán participar como máximo dos representantes de:
 1. Asociaciones y organizaciones civiles legalmente constituidas; y
 2. Otros grupos sociales.

Artículo 43. El cargo de integrante del Consejo de Vinculación y Pertinencia será honorífico, personal e intransferible y sin fines lucrativos.

En caso de renuncia de algún integrante, la Presidenta o el Presidente del Consejo de Vinculación notificarán a las instancias correspondientes para que sean reemplazadas en forma inmediata.

Artículo 44. El Consejo de Vinculación y Pertinencia sesionará una vez cada semestre, de manera ordinaria, en los meses de mayo y noviembre, y de manera extraordinaria cuando la Presidenta o el Presidente lo estimen conveniente. En cualquier caso, tendrá que haber mayoría para considerar válidos los acuerdos que se tomen.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISARIA O EL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 45. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y con su Decreto, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad, estará a cargo de una Comisaria Pública o un Comisario Público Propietario y su suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, quien tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento Interior de



la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 46. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Directivo y la Persona Titular de la Rectoría, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisaria o el Comisario Público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 47. El o la Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 48. La Persona Titular de la Rectoría y demás personal que labore en la universidad deberán proporcionar oportunamente a la Comisaria Pública o al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. La o el Comisario Público, participará en el Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 49. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se realizarán conforme a la legislación laboral aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 50. Cuando la ausencia de la Persona Titular de la Rectoría no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo del servidor público que designe la Secretaría.

Artículo 51. Cuando la ausencia de la Persona Titular de la Rectoría sea mayor a 30 días hábiles, la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma, hasta en tanto sea designada la Persona Titular de la Rectoría por la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 52. Los demás servidores públicos de la Universidad serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 53. En los casos en que la Persona Titular de la Rectoría se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a indicación de éste, a través de la Secretaría designar a la nueva persona que esté al frente de la Rectoría de la Universidad.



Artículo 54. La nueva Persona Titular de la Universidad, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que la propia Universidad sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 55. Los demás servidores públicos de la Universidad serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la Persona Titular de la Rectoría y aprobados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 56. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Persona Titular de la Rectoría, previa autorización del Consejo Directivo, o a petición de la mayoría de quienes integren el Consejo Directivo;
- II. Por los cambios fundamentales en el objeto y atribuciones de la Universidad; y
- III. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente a la Universidad.

Artículo 57. La reforma, adición o abrogación, parcial o total, del presente Estatuto, deberá ser aprobada cuando menos por las dos terceras partes de quienes integren el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Persona Titular de la Rectoría, antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

TERCERO. Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por el Consejo Directivo.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos, que en éste Estatuto se mencionan, la Persona Titular de la Rectoría resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

